



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NOGALES**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-027-2018**

**Santiago, 28 JUN 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC); y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los siguientes impedimentos:

a) Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental,

b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.

c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

3. Que, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, es especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.





8. Que, con fecha 04 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-027-2018, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Nogales (en adelante “el titular” o “la municipalidad”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a); letra b) y letra l) de la LO-SMA, en relación a la Resolución Exenta N° 42, de 22 de diciembre de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en el Melón” (en adelante, “RCA N° 42/1997”).

9. Que, con fecha 28 de mayo de 2018, la Sra. Margarita Osorio Pizarro, alcaldesa, en representación de la Ilustre Municipalidad de Nogales, ingresó ante esta Superintendencia el Ordinario N° 4/310/2018, en el cual solicita una ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos. Dicha solicitud fue resuelta con fecha 29 de mayo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-027-2017, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento; y un plazo de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de descargos.

10. Que, con fecha 07 de junio de 2018, la Sra. Margarita Osorio Pizarro, alcaldesa, en representación de la Ilustre Municipalidad de Nogales, mediante el Ordinario N° 4/323/2018, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-027-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta. En su presentación solicita se declare suspendido el plazo para presentar descargos y, en definitiva, que esta Superintendencia apruebe el Programa de Cumplimiento presentado.

11. Que, en atención a lo expuesto, se considera que la Ilustre Municipalidad de Nogales presentó dentro de plazo el referido PdC, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el programa propuesto no cumple con los criterios de aprobación de un PdC, establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, por las razones que se expondrán en lo resolutivo de este acto. En este contexto, previo a resolver la aprobación o rechazo del Programa, esta Superintendencia ha estimado necesario realizar observaciones a éste, que deberán ser consideradas por el titular.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento de la Ilustre Municipalidad de Nogales. En cuanto a la aprobación y efectos jurídicos del Programa de Cumplimiento, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.



**II. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Nogales, se realizan las siguientes observaciones a la propuesta presentada:**

### **1. OBSERVACIONES GENERALES**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN**

1. En relación a los efectos negativos producidos por cada infracción en el medioambiente y/o eventualmente en la salud de las personas, tanto en el caso de descartar la ocurrencia, como en caso de describirlos, la municipalidad debe presentar información que fundamente las afirmaciones efectuadas, de modo de contar con antecedentes que permitan a este servicio motivar la eventual decisión de aprobación o rechazo del Programa. Asimismo, respecto de aquellas infracciones que provocaron efectos negativos, la empresa deberá proponer acciones para hacerse cargo de dichos efectos.

#### **1.2 FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN**

2. Se indica que las “fechas de implementación” deben señalar una fecha concreta de inicio y término respecto a cada acción que se ejecute en el contexto del PdC. Al respecto, el titular deberá indicar una sola fecha de inicio y término por cada acción, y en la descripción de “forma de implementación”, señalar el desglose específico del plazo que corresponda a cada acción. Lo anterior, para los efectos de la eventual carga en el sistema web de seguimiento del PdC.

#### **1.3 INDICADORES DE CUMPLIMIENTO**

3. Deberán revisarse los indicadores de cumplimiento propuestos, teniendo presente que dichos indicadores son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizan para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas definidas, y en consecuencia, deben relacionarse directamente con la acción de cuyo cumplimiento dan cuenta. Al respecto, se hace presente que en la redacción actual del PdC, se confunden los indicadores de cumplimiento con los medios de verificación. Así por ejemplo, en la acción N° 1, lo que se indica como indicador corresponde más bien a un medio de verificación.

#### **1.4 MEDIOS DE VERIFICACIÓN**

4. Para que el PdC cumpla con el criterio de verificabilidad, se deberá mejorar la descripción de los medios de verificación propuestos para dar cuenta de la ejecución de las acciones y metas. En este sentido, se hace presente que los medios de verificación corresponden a toda fuente de información -material publicado, fotografías fechadas y georreferenciadas, videos, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, comprobantes de prestación de servicios, etc.- que permita verificar fehacientemente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos. En razón de lo expuesto, se deberá revisar íntegramente la propuesta de PdC presentada, indicando de forma específica los medios de verificación que se incorporarán para dar cuenta de la ejecución de cada una de las acciones propuestas.

#### **1.5 IMPEDIMENTOS**





5. Se hace presente que no es posible para esta Superintendencia aceptar impedimentos de tipo genérico o que digan relación con la no presentación de ofertas en los procesos de licitación pública de contratos. En razón de lo anterior, en el caso de determinarse la existencia de potenciales impedimentos que impliquen el retraso o la imposibilidad de ejecución de una acción, se deberán identificar de forma específica las hipótesis que, plausiblemente, podrían configurarse en tales impedimentos, proponiéndose acciones alternativas en aquellos casos en que dicho impedimento se traduzca en una imposibilidad de ejecutar la acción propuesta.

#### 1.6 REPORTE INICIAL

6. Se observa que para todas las acciones del PdC propuestas como ejecutadas se indica que no resulta aplicable la presentación de un Reporte Inicial. Al respecto, se hace presente que dicho reporte da cuenta de las medidas ya ejecutadas o cuya ejecución ha comenzado de forma previa a la aprobación del programa, en caso en que éstas existan, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes.

#### 1.7 PRESENTACIÓN DE DESCARGOS EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. Se hace presente que respecto de las infracciones N° 1, N° 2, N° 5 y N° 6 el titular formula descargos en la sección de “descripción de los efectos negativos producidos por la infracción”, lo cual no procede en esta etapa procedimental. En consecuencia, se deberán eliminar dichas referencias.

8. Se hace presente que si el titular quiere hacer presente que una determinada acción ya fue ejecutada, debe incorporarla como una acción propiamente tal y no indicarlo a modo de descargo. Así por ejemplo, en la infracción N° 5 el titular indica que el by-pass ya no se estaría utilizando por lo que deberá incorporarlo como una acción.

#### 1.8 ACCIONES DE INGRESO DE PROYECTO AL SEIA

9. **Distinción de acciones.** Para efectos de una mejor distribución lógica de las acciones, se recomienda al titular distinguir por una parte, entre la acción de elaboración de la DIA e ingreso al SEIA propiamente tal y, por otra parte, una acción de obtención de RCA favorable; teniendo presente que ambas obedecen a la misma meta que sería el ingreso y posterior aprobación de la DIA evaluada. La recomendación se realiza atendido que son acciones que tienen plazos, medios de verificación e impedimentos de distinta naturaleza. En consecuencia, se recomienda la separación de ambas acciones, incorporando una nueva acción asociada a la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable del proyecto ingresado al SEIA, en los siguientes términos: “Obtención de una RCA favorable de la Declaración de Impacto Ambiental “Estudio de Alternativas de Solución para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas, Distrito El Melón, Comuna de Nogales” ingresada al SEA.”

10. **Plazo de ejecución.** Se estima que el plazo de 120 días hábiles propuesto para la acción que contempla el ingreso al SEIA del proyecto “Estudio de Alternativas de Solución para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas, Distrito El Melón, Comuna de Nogales” y la obtención de su RCA favorable puede resultar poco realista considerando que ese plazo es el contemplado legalmente para la sola tramitación. Por lo tanto, y considerando la observación anterior, se recomienda al titular considerar también el tiempo que tomará la elaboración e ingreso de la DIA a evaluación.



SUPERINTENDENCIA  
Jefa D  
de S  
Cum

## 1.9 NUEVO SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO (SPDC)

11. Para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el Programa de Cumplimiento deberá incorporar una nueva acción, independiente de las que hayan sido propuestas para subsanar el hecho infraccional, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento, a través de los sistemas digitales que la Superintendencia disponga para implementar el SPDC; o valiéndose de otras expresiones análogas.”

12. En “Forma de Implementación” de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”

13. En la sección “Impedimentos Eventuales” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En “Impedimentos”, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

## 2. OBSERVACIONES PARTICULARES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 1

14. Se hace presente que la acción (N° 2) propuesta por la municipalidad no implica dar cumplimiento a las condiciones establecidas para el proyecto calificado favorablemente mediante RCA N° 42/1997, sino que se pretende implementar un nuevo sistema de pretratamiento HUBER que no forma parte del proyecto evaluado ambientalmente. En este punto, esta Superintendencia advierte que la implementación de esta mejora presenta una serie de características que permitirían concluir que debe necesariamente someterse al SEIA.

15. Al respecto, en el documento de ingeniería “Obras de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento Aguas Servidas El Melón” se describe el nuevo sistema de pretratamiento HUBER que consistirá, en términos generales, en un desarenador y desgrasador de las aguas servidas que llegan a la planta, más la implementación de una reja automática adicional. En su descripción se menciona que este sistema va a operar con el desvío del punto de captación e impulsión existente actualmente, hacia la nueva unidad de pretratamiento, mediante la implementación de una nueva red de cañerías y otras obras asociadas.





16. Lo anterior, implica la instalación de unidades operativas que servirán como complemento del sistema de tratamiento actual, sin haber evaluado los eventuales impactos ambientales que dichas unidades operativas podrían ocasionar. Esto constituiría una materia propia de evaluación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, letra g.3 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

17. A mayor abundamiento, en el documento acompañado por el titular en el Anexo N° 3, consistente en el resumen ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental “Estudio de alternativas de solución para la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas, distrito El Melón, comuna de Nogales” que se propone ingresar, se hace referencia en la sección 1.5.2.1 a este sistema de pretratamiento, indicando que formará parte de la DIA que se propone evaluar ambientalmente.

18. De conformidad a lo señalado, **se deberá revisar de forma integral la propuesta de acciones indicada**, incorporando acciones idóneas para el cumplimiento de las condiciones que le resultan aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se realizan observaciones respecto de las acciones propuestas.

### 2.1 ACCIÓN N° 1

19. **Indicador de cumplimiento.** Se hace presente que lo indicado corresponde a un medio de verificación y, por lo tanto, se debe señalar en la sección de medio de verificación como reporte inicial. Al respecto, se indica que todas las acciones que ya se encuentran ejecutadas deben ser informadas en el reporte inicial.

### 2.2. ACCIÓN N° 2

20. **Acción y meta.** Se debe limitar a indicar la acción que se pretende implementar y no la forma en que se va a llegar al resultado final esperado con la implementación de dicha acción. En consecuencia, la descripción de la acción con las etapas contempladas para su implementación debe ser indicada en la sección forma de implementación. A modo de ejemplo, se indica que las obras comprendidas en esta acción fueron sometidas a la licitación pública ID 3624-37-LQ18, por lo tanto, esto deberá ser indicado en la sección forma de implementación.

21. Se advierte de la lectura de los documentos acompañados y la redacción de la acción propuesta, que la rehabilitación del biofiltro de la Planta de Tratamiento se realizaría mediante una serie de acciones contempladas en el proyecto “Obras de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas El Melón”. Al respecto, se solicita al titular diferenciar y distinguir las acciones particulares que van a ser implementadas en el marco de estas mejoras, atendido que algunas apuntarían a la rehabilitación del biofiltro actualmente en funcionamiento y otras a la implementación de un nuevo sistema de pretratamiento no considerado en la evaluación ambiental. Asimismo, se indica que deben ser indicadas como acción aquellas que tengan directa relación con el hecho infraccional y los eventuales efectos negativos constatados, por lo que toda otra acción que no tenga relación con lo anterior deberá ser descrita en otro hecho infraccional si es pertinente o eliminarla.

22. **Indicadores de cumplimiento.** Se hace presente que la “Resolución de la Seremi de Salud que aprueba el funcionamiento de la Planta de tratamiento según las obras comprometidas” corresponde a un medio de verificación por lo que deberá ser eliminado de esta sección.



23. **Reportes de avances.** Se hace presente que los reportes de avance deberán ser reportados trimestralmente, por lo que el titular deberá eliminar la referencia a que éste se entregará “en un plazo de 10 días hábiles posterior a la entrega del reporte inicial”.

24. **Impedimentos eventuales.** Se hace presente que no es posible para esta Superintendencia aceptar el impedimento asociado a la no presentación de ofertas en el proceso de licitación pública puesto que no es admisible que la ejecución de una acción dependa del éxito de los oferentes de una licitación. El titular deberá velar porque cada licitación sea resuelta en la forma más rápida y exitosa posible, y considerar dentro del plazo de ejecución dispuesto para la acción, el tiempo comprometido en la tramitación de licitaciones. Asimismo, se indica que el impedimento de la demora en la finalización de las obras tampoco puede ser aceptado por esta Superintendencia considerando que en el contexto del PdC el titular debe desplegar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la acción y, en consecuencia, las obras de mejora deberán implementarse diligentemente.

### 2.3 ACCIÓN N° 3

25. **Forma de implementación.** Se deberá complementar lo indicado con lo siguiente: “Generación de una Declaración de Impacto Ambiental que reemplazará el sistema de tratamiento de biofiltro por un sistema de tratamiento de Lodos Activados Convencionales” y; “Presentación de una Declaración de Impacto Ambiental que comprenda un reemplazo del sistema de biofiltro actual”.

26. **Plazo de ejecución.** Deberá indicar el plazo en que se ingresará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental “Estudio de Alternativas de Solución para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas, Distrito El Melón, Comuna de Nogales”.

27. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá indicar lo siguiente: “Proyecto que elimina el sistema de tratamiento actual, reemplazando el tratamiento de Biofiltro por un tratamiento de Lodos Activados Convencionales, es presentado y admitido a trámite por el SEA dentro de plazo”.

28. **Reportes de avance.** Se deberá modificar la redacción propuesta con lo siguiente: “Se dará cuenta del Estado de avance de la tramitación ambiental del proyecto incluyendo capturas de pantalla de la tramitación electrónica del proyecto, en el sitio oficial del SEA”.

29. **Reporte final.** Se deberá modificar la redacción propuesta con lo siguiente: “Dar cuenta de la aprobación de la DIA o EIA presentado, adjuntando la RCA favorable del proyecto.”

30. **Impedimentos eventuales.** No es posible para esta Superintendencia aceptar impedimentos genéricos, de acuerdo a lo indicado en las observaciones generales. Por lo tanto, se deberán identificar las hipótesis por las cuales podría producirse la no obtención de la RCA.

### 2.3 ACCIÓN N° 4

31. **Acción y meta.** El titular deberá complementar la redacción propuesta en el siguiente sentido: “Dar inicio a la ejecución de la Resolución de Calificación Ambiental que calificará ambientalmente favorable la DIA “Estudio de Alternativas de Solución para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas, Distrito El Melón, Comuna de Nogales”.





32. **Forma de implementación.** Se deberá indicar lo siguiente: Se comenzará la etapa de construcción del proyecto, informando a la Superintendencia del Medio Ambiente el inicio de la etapa de construcción de la Resolución de Calificación Ambiental que apruebe el proyecto.”

33. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá modificar la redacción propuesta por lo siguiente: “Resolución de Calificación Ambiental de la DIA “Estudio de Alternativas de Solución para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas, Distrito El Melón, Comuna de Nogales” inicia su ejecución dentro de plazo”.

34. **Impedimentos eventuales.** No es posible para esta Superintendencia aceptar impedimentos genéricos, de acuerdo a lo indicado en las observaciones generales. Por lo tanto, se deberán identificar las hipótesis por las cuales podría producirse un retraso en el comienzo de las operaciones de la DIA “Estudio de Alternativas de Solución para la Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Servidas, Distrito El Melón, Comuna de Nogales”.

### 3. OBSERVACIONES PARTICULARES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 2

35. Las acciones propuestas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción N° 2, en los términos planteados, son insuficientes para dar cumplimiento a los criterios de aprobación de PdC, toda vez que éstas están descritas de forma general y no se indica en concreto de qué forma servirán para hacerse cargo íntegramente de la infracción. En razón de lo anterior, deberán reevaluarse las acciones propuestas, y proponerse acciones adicionales que sean idóneas para cumplir con los criterios establecidos en el D.S. N° 30/2012. Así por ejemplo, la acción N° 6 contemplaría mejoras para el sistema de tratamiento de la planta en general, específicamente el área del biofiltro, pero no se aprecia la forma específica en que se hará cargo de la ausencia de la red de cañerías para recircular el agua.

36. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.** El titular reconoce como efectos negativos la proliferación de olores y otros vectores sanitarios producto de la eutrofización de la Laguna N° 2. Al respecto, no se observa ninguna acción en el PdC tendiente a hacerse cargo de los efectos allí reconocidos por lo que el titular deberá incorporar acciones con ese propósito.

37. Se advierte que el titular en el Anexo N° 4 acompaña información asociada a la extracción de sedimentos y la limpieza de la laguna N° 2, además de constatar la existencia de la Red de Cañerías de recirculación de aguas servidas. En relación a lo primero, el titular deberá indicar la extracción y limpieza de la laguna N° 2 como una acción asociada a la infracción y no en esta sección del PdC.

38. En segundo lugar, esta Superintendencia advierte que en el Anexo N° 4 el titular constataría la existencia de la red de cañerías en la laguna N° 2. No obstante, la red de cañerías para recircular las aguas servidas a la que se hace mención en la presente infracción está relacionada con aquella que debería estar instalada en la piscina de acumulación y no en la laguna N° 2, cuyo uso fue diseñado sólo como un mecanismo de emergencia en caso de que se sobrepasara la capacidad de tratamiento de la planta, y no como parte del proceso de tratamiento mismo. Por lo tanto, se solicita aclarar al titular indicar con claridad a qué laguna se refiere y qué cañería sería la que estaría implementada.

#### 3.1 ACCIÓN N° 5



39. Se deberán incorporar las mismas observaciones realizadas a la Acción N° 1.

### 3.2 ACCIÓN N° 6

40. **Acción y meta.** Se deberá eliminar todo lo referido a la "Descripción breve", y solo indicar la acción principal que se va a implementar. Si en la descripción se indica la forma en que se va a implementar la acción principal, el titular deberá señalarlo en la sección Forma de implementación.

41. Adicionalmente, se advierte que de acuerdo a la evaluación ambiental del proyecto, la laguna N° 2 no debería recibir aguas servidas como parte del tratamiento habitual de la planta, sino que sólo cuando se verifique una superación de la capacidad total de la planta. Por lo tanto, se solicita al titular aclarar la denominación de la laguna e indicar por qué estaría conectada a la red de recirculación.

### 3.3 ACCIÓN N° 7

42. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 3.

### 3.4 ACCIÓN N° 8

43. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 4.

## 4. OBSERVACIONES PARTICULARES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 3

44. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.** La municipalidad debe fundamentar el descarte de efectos negativos o el reconocimiento de los mismos, y no únicamente limitarse a realizar una afirmación indicando que no se cumplió con las normas sanitarias y de seguridad en lo que respecta al control de plagas y vectores. Se hace presente que este programa de control de vectores debió haberse activado en caso de que se hubiera constatado la aparición de moscas, vectores o infecciones. En consecuencia, el análisis de los efectos debe descartar la aparición de los mismos o verificar la presencia de ellos.

### 4.1 ACCIÓN N° 9

45. **Acción y meta.** Se debe complementar la redacción de la acción en el siguiente sentido: "Contratar un Servicio Anual de Control de Plagas y Vectores que elaborará e implementará un Programa de Control de Plagas y Vectores para la Planta de Tratamiento El Melón."

46. **Forma de implementación.** Se deberá acompañar como Anexo una copia del Plan de Control de plagas y vectores elaborado por el Servicio de Control que se contratará o, al menos, indicar los contenidos o medidas básicas de dicho plan, así como la acciones mínimas que debería contemplar en función de las instalaciones de la planta de tratamiento.

47. **Plazo de ejecución.** Se deberá indicar una fecha o plazo de inicio y término de la acción. Se hace presente que este control de plagas y vectores debe implementarse durante toda la ejecución del PdC.





48. **Indicadores de cumplimiento.** Lo indicado por el titular en esta sección debe ser trasladado a la sección “forma de implementación”, señalando las etapas de licitación que deben observarse para contratar el servicio de control de plagas y vectores.

49. Lo indicado en la propuesta debe ser reemplazado por lo siguiente: “Contratación de Servicio Anual de Control de Plagas y Vectores que elabora e implementa un programa de control de plagas y vectores”.

50. **Impedimentos eventuales.** Se hace presente que no es posible para esta Superintendencia aceptar este impedimento considerando que en el contexto del PdC el titular debe desplegar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la acción. Puesto que no es admisible que la ejecución de una acción dependa del éxito de una licitación, el titular deberá velar porque cada licitación sea resuelta en la forma más rápida y exitosa posible, y considerar dentro del plazo de ejecución dispuesto para la acción, el tiempo comprometido en la tramitación de licitaciones.

51. **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia.** En razón a lo indicado en el párrafo anterior, se deberá eliminar lo indicado en esta sección.

#### **5. OBSERVACIONES PARTICULARES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 4**

52. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.** En su descripción se señala que la laguna N° 1 no se ha utilizado debido a que la demanda no ha sido lo suficientemente alta y porque no cuenta con aireadores para evitar malos olores. En consecuencia, el titular deberá justificar que esa falta de uso no ha generado efectos negativos en el medio ambiente o salud de las personas. No obstante, se hace presente que esta laguna estaba considerada como una medida de emergencia en caso que se sobrepase la capacidad de tratamiento de la planta.

53. De conformidad a lo señalado, se deberá revisar de forma integral la propuesta de acciones para hacerse cargo de este hecho constitutivo de infracción, incorporando acciones idóneas para el cumplimiento de las condiciones que le resultan aplicables.

##### **5.1 ACCIÓN N° 10**

54. En la Acción N° 11 se indica que el proyecto “Obras de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento Aguas Servidas El Melón” no contempla medidas a implementar en la laguna N° 1, por lo tanto, no es pertinente que se incorpore como una acción para hacerse cargo de la infracción constatada.

##### **5.2 ACCIÓN N° 11**

55. Se indica que el proyecto “Obras de Mejoramiento de la Planta de Tratamiento Aguas Servidas El Melón” no contempla medidas a implementar en la laguna N° 1, por lo tanto no es pertinente que se incorpore como una acción para hacerse cargo de la infracción constatada.

##### **5.3 ACCIÓN N° 12**

56. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 3.



#### 5.4 ACCIÓN N° 13

57. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 4.

#### 6. OBSERVACIONES PARTICULARES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 5

58. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.** La Municipalidad indica que la función que cumplía el by-pass era saltarse el biofiltro y descargar las aguas directamente en la cámara de contacto sin el pre-tratamiento adecuado y, por ende, “se descargaban aguas servidas sin tratamiento al estero El Garretón”. En consideración a lo anterior, la municipalidad debe fundamentar el descarte de efectos negativos o el reconocimiento de los mismos, y no únicamente limitarse a realizar una descripción del hecho infraccional. A propósito de las descargas realizadas se advierte que podrían verificarse efectos negativos sobre la calidad del agua y la acumulación de lodos sanitarios en los sectores aledaños al cuerpo receptor, lo que en definitiva podría representar un riesgo para la salud de las personas. Por lo tanto, los antecedentes que se acompañen deberán hacerse cargo a lo menos de dichos posibles efectos y proponer acciones tendientes a eliminar, reducir o contener dichos efectos.

59. Se advierte que la afirmación “el citado by-pass dejó de utilizarse el 21 de junio de 2017” no debe ser incorporada en esta sección del PdC ya que no es un descarte o reconocimiento de efectos negativos producidos por la infracción. Se recomienda que esto sea incorporado como una acción propiamente tal.

#### 6.1 ACCIÓN N° 14

60. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 1.

#### 6.2 ACCIÓN N° 15

61. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 2.

#### 6.3 ACCIÓN N° 16

62. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 3.

#### 6.4 ACCIÓN N° 17

63. Se deberá tener en consideración las mismas observaciones realizadas a la acción N° 4.

#### 7. OBSERVACIONES PARTICULARES A LAS ACCIONES PROPUESTAS PARA EL HECHO CONSTITUTIVO DE INFRACCIÓN N° 6

64. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.** La municipalidad debe fundamentar el descarte de efectos negativos o el reconocimiento de los mismos, y no únicamente limitarse a realizar una afirmación indicando que





no se cumplió con las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N° 312/2016 de esta Superintendencia. Se hace presente que las medidas provisionales fueron decretadas a propósito de la utilización del by-pass y la descarga de aguas servidas sin el tratamiento adecuado, por lo que en principio, correspondería al mismo análisis que debiera realizarse para la infracción N° 5. Se sugiere realizar un análisis con información que disponga de los muestreos efectuados de manera de acreditar o descartar la ausencia de efectos.

#### 2.4 ACCIÓN N° 18

65. **Forma de implementación.** Se deberá indicar cómo fue inhabilitado el by-pass. A modo de ejemplo, en el documento acompañado en el Anexo N° 6 se indica que se “cortó la línea” y se “tapó la excavación”. En consecuencia, se deberá indicar cada procedimiento o etapa llevado a cabo para la implementación final de la acción, describiéndolo con mayor detalle en el documento acompañado en el respectivo anexo.

66. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá adecuar la redacción en el siguiente sentido: “El by-Pass (desde la piscina de acumulación a cámara de contacto) es inhabilitado”.

67. **Medios de verificación.** Se deberán acompañar los informes, fotografías georreferenciadas, videos o cualquier otro medio idóneo, que permita a esta Superintendencia verificar el cumplimiento de la acción. Estos medios deberán ser acompañados en el Reporte Inicial que dará cuenta del cumplimiento de todas las acciones ejecutadas previamente.

#### 2.5. ACCIÓN N° 19

68. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá adecuar la redacción en el siguiente sentido: “Elaboración de formularios de dosificación de cloro con el instrumento de detección y adquisición de desinfectante”.

69. **Medios de verificación.** Estos deberán estar relacionados estrictamente con la acción principal propuesta. En consecuencia, si la acción dice relación con el llenado de un formulario con el registro de dosificación del cloro suministrado, se deberán acompañar estos formularios. Asimismo, se deberán acompañar todos los otros antecedentes que permitan a esta Superintendencia verificar el cumplimiento de la acción. Estos medios deberán ser acompañados en el Reporte Inicial que dará cuenta del cumplimiento de todas las acciones ejecutadas previamente.

#### 2.6 ACCIÓN N° 20

70. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá adecuar la redacción en el siguiente sentido: “Remisión de toma de muestra de coliformes fecales asociados a la salida de la cámara de contacto”.

71. **Medios de verificación.** Se deberá indicar que se acompañarán los registros de los muestreos realizados. Estos medios deberán ser acompañados en el Reporte Inicial que dará cuenta del cumplimiento de todas las acciones ejecutadas previamente.

#### 2.7 ACCIÓN N° 21

72. **Plazo de ejecución.** Se debe indicar un plazo o fecha específica de inicio y término de la acción.



73. **Forma de implementación.** Se recomienda indicar los requisitos del profesional a cargo del estudio y los aspectos que serán analizados. Así por ejemplo, puede indicarse que el consultor externo corresponderá a un profesional con cinco (5) años de experiencia en sistemas de desinfección de aguas servidas, quién deberá firmar el informe y adjuntar los respaldos que acrediten su experiencia en sistemas de desinfección.

74. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá adecuar la redacción propuesta a lo siguiente: "Estudio de eficiencia y eficacia de la etapa de desinfección es elaborado".

**III. ESTESE A LO RESUELTO en el Resuelvo IX de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-027-2018,** en relación a la solicitud de suspender el plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. SEÑALAR que la Ilustre Municipalidad de Nogales,** debe presentar el programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente, con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Margarita Osorio Pizarro, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Nogales, domiciliada en Pedro Félix Vicuña N° 199, comuna de Nogales, región de Valparaíso; y a los interesados Junta de Vecinos Villa La Disputada Las Condes, cuyo apoderado es el señor Bernard Debeuf Ponce de León, domiciliado en calle Moneda N° 812, departamento N° 811, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



MCS/CEL/AEG

**Carta Certificada:**

- Margarita Osorio Pizarro. Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Nogales. Calle Pedro Félix Vicuña N° 199, comuna de Nogales, Región de Valparaíso.
- Bernard Debeuf Ponce de León, apoderado de la Junta de Vecinos Villa La Disputada Las Condes. Calle Moneda N° 812, depto. 811, comuna de Santiago, Región Metropolitana.





Rol D-027-2018



IMPLANTADO



*[Faint handwritten mark]*

**UTILIZADO**